



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (24) de junio de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-701-2013-00084-00
DEMANDANTE: LEONOR ORTEGA
DEMANDADO: YANITH YUGESA USEDA PEÑA

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como quiera que la misma no fue objetada, sería del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					13.000.000,00			13.000.000,00
		0,00	0,00%	0	13.000.000,00			13.000.000,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	13.000.000,00	315.900		13.315.900,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	13.000.000,00	315.900		13.631.800,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	13.000.000,00	315.900		13.947.700,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	13.000.000,00	315.900		14.263.600,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	13.000.000,00	312.000		14.575.600,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	13.000.000,00	312.000		14.887.600,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	13.000.000,00	305.500		15.193.100,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	13.000.000,00	301.600		15.494.700,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	13.000.000,00	299.000		15.793.700,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	13.000.000,00	296.400		16.090.100,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	13.000.000,00	295.100		16.385.200,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	13.000.000,00	299.000		16.684.200,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	13.000.000,00	295.100		16.979.300,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	13.000.000,00	292.500		17.271.800,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	13.000.000,00	292.500		17.564.300,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	13.000.000,00	289.900		17.854.200,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	13.000.000,00	287.300		18.141.500,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	13.000.000,00	286.000		18.427.500,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	13.000.000,00	284.700		18.712.200,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	13.000.000,00	282.100		18.994.300,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	13.000.000,00	280.800		19.275.100,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	13.000.000,00	279.500		19.554.600,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	13.000.000,00	275.600		19.830.200,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	13.000.000,00	283.400		20.113.600,00

01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	13.000.000,00	278.200	20.391.800,00	
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	13.000.000,00	278.200	20.670.000,00	
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	13.000.000,00	278.200	20.948.200,00	
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	13.000.000,00	278.200	21.226.400,00	
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	13.000.000,00	276.900	21.503.300,00	
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	13.000.000,00	278.200	21.781.500,00	
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	13.000.000,00	278.200	22.059.700,00	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	13.000.000,00	275.600	22.335.300,00	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	13.000.000,00	274.300	22.609.600,00	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	13.000.000,00	273.000	22.882.600,00	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	13.000.000,00	270.400	23.153.000,00	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	13.000.000,00	274.300	23.427.300,00	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	13.000.000,00	273.000	23.700.300,00	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	13.000.000,00	270.400	23.970.700,00	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	13.000.000,00	263.900	24.234.600,00	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	13.000.000,00	262.600	24.497.200,00	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	13.000.000,00	262.600	24.759.800,00	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	13.000.000,00	265.200	25.025.000,00	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	13.000.000,00	265.200	25.290.200,00	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	13.000.000,00	262.600	25.552.800,00	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	13.000.000,00	258.700	25.811.500,00	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	13.000.000,00	253.500	26.065.000,00	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	13.000.000,00	252.200	26.317.200,00	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	13.000.000,00	254.800	26.572.000,00	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	13.000.000,00	253.500	26.825.500,00	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	13.000.000,00	252.200	27.077.700,00	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	13.000.000,00	250.900	27.328.600,00	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	13.000.000,00	250.900	27.579.500,00	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	13.000.000,00	249.600	27.829.100,00	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	13.000.000,00	250.900	28.080.000,00	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	13.000.000,00	250.900	28.330.900,00	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	13.000.000,00	248.300	28.579.200,00	
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	13.000.000,00	250.900	28.830.100,00	
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	13.000.000,00	253.500	29.083.600,00	
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	13.000.000,00	256.100	29.339.700,00	
1/02/2022	30/02/22	18,3	2,04%	30	13.000.000,00	265.200	29.604.900,00	
1/03/2022	30/03/2022	18,47	2,05%	30	13.000.000,00	266.500	29.871.400,00	
						16.871.400,00	0,00	29.871.400,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

16.871.400,00
0,00
0,00
0,00

16.871.400,00

CAPITAL -	\$13.000.000
INTERESES PRIMERA LIQUIDACION APROBADA-	\$17.383.752
INTERESES SEGUNDA LIQUIDACIÓN -	\$16.871.400
TOTAL:	\$47.255.152

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.081 fijado
el 28-06-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef9ee0c947162bfb3a0eade2c41dc3920a1ce8d541202b5727ee1dd4557f34b**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, (24) de junio de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00507-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VERGEL
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ACEVEDO

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como quiera que la misma no fue objetada, sería del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					2.000.000,00			3.626.463,00
					2.000.000,00			3.626.463,00
01/09/20	30/09/20	0,00	0,00%	0	2.000.000,00	40.800		3.667.263,00
01/10/20	31/10/20	18,35	2,04%	30	2.000.000,00	40.400		3.707.663,00
01/11/20	30/11/20	18,09	2,02%	30	2.000.000,00	39.800		3.747.463,00
01/12/20	30/12/20	17,84	1,99%	30	2.000.000,00	39.000	600.000,00	3.186.463,00
01/01/21	01/01/21	17,46	1,95%	30	2.000.000,00	38.800	600.000,00	2.625.263,00
01/02/21	30/02/21	17,32	1,94%	30	2.000.000,00	38.800		2.664.463,00
01/03/21	30/03/21	17,54	1,96%	30	2.000.000,00	39.200		2.703.463,00
01/04/21	30/04/21	17,41	1,95%	30	2.000.000,00	39.000		2.742.263,00
01/05/21	30/05/21	17,31	1,94%	30	2.000.000,00	38.800		2.780.863,00
01/06/21	30/06/21	17,22	1,93%	30	2.000.000,00	38.600		2.819.463,00
01/07/21	30/07/21	17,21	1,93%	30	2.000.000,00	38.600	1.200.000,00	1.657.863,00
01/08/21	30/08/21	17,18	1,92%	30	2.000.000,00	38.400		1.696.463,00
01/09/21	30/09/21	17,24	1,93%	30	2.000.000,00	38.600		1.135.063,00
01/10/21	30/10/21	17,19	1,93%	30	2.000.000,00	38.200	600.000,00	1.173.263,00
01/11/21	30/11/21	17,08	1,91%	30	2.000.000,00	38.600		1.211.863,00
01/12/21	30/12/21	17,27	1,93%	30	2.000.000,00	38.600		1.250.863,00
		17,46	1,95%	30	2.000.000,00	39.000		1.290.263,00
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	2.000.000,00	39.400		1.290.263,00
1/02/2022	30/02/22	18,3	2,04%	30	2.000.000,00	40.800	\$ 1.200.000,00	131.063,00
1/03/2022	30/03/2022	18,47	2,05%	30	2.000.000,00	41.000		172.063,00
1/04/2022	30/04/2022	19,05	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		214.863,00

1/05/2022	30/05/2022	19,71	2,18%	30	2.000.000,00	43.600		215.663,00
								-
							832.000,00	4.200.000,00
								3.236.937,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES PRIMERA LIQUIDACION

COSTAS

ABONOS

TOTAL

832.000,00
5.626.463,00
0,00
4.200.000,00
2.258.463,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL

MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.081 fijado
el 28-06-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaría

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca16240a47efa1a3eb0850f1be81ff3f269148e5cff7990832e671d982727da**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCA RODRIGUEZ
DEMANDADO: GLADYS MARINA RAMON OICATA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01147-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual se fijó para adelantar diligencia y agotar las etapas del art. 372 y 373 de ser caso del C.G.P., en concordancia con el art. 375 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

La tercera interesada, a través de apoderado judicial, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la sentencia de fecha 01 de marzo de 2022 que fijó fecha para audiencia y decretó las pruebas aportadas dentro del proceso.

De acuerdo al escrito presentado manifiesta el recurrente que, mediante escrito del pasado 29 de julio de 2020 la señora MONICA JASMIN CORTES, solicitó y aportó al despacho sendos medios de prueba documentales (declaraciones (5) cinco extra juicio ante notario y una lista de testigos varios para que fueran oídos en el presente juicio, y copia de la escritura 1467 del 21 de abril del 2006, poder ejercer la defensa de sus derechos como propietaria NO INSCRITA en el folio de matrícula inmobiliaria.

Conforme lo expresa el recurrente, la solicitud de pruebas fue realizada directamente por la señora MONICA JASMIN CORTES sin que se le hubiese reconocido poder al togado recurrente, por lo tanto considera que no se corrió traslado de termino alguno a la tercera interviniente para que su defensor reiterara

la solicitud de pruebas por ella directamente realizada, estas no fueron despachadas en auto del 01 de presente mes y año, desconociéndose en su juicio el derecho de aportar pruebas y el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, previsto por el artículo 229 constitucional, por tanto, interpone el presente recurso.

CONSIDERACIONES.

Para resolver el presente asunto se procedió primeramente a realizar la búsqueda del escrito mencionado por el recurrente en el que se solicitaran pruebas en la presente lid, encontrándose correo electrónico en el que se aportó contestación de la demanda. así mismo dentro del expediente obran escritos aportados por la señora MONICA JASMIN CORTES en los cuales manifiesta su interés en el proceso afirmando ser la dueña del inmueble objeto del proceso.

La señora CORTES presenta escritos oponiéndose a las pretensiones de la parte demandante, razón por la cual el Despacho le manifestó que debía acudir a través de apoderado judicial teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía, por tanto, tiempo después se allega el correspondiente poder, en las pesquisas realizadas no se observa que la solicitud mencionada por el togado del 29 de julio de 2020 se hubiese aportado de forma oportuna y legal. Adicional obra en el expediente solicitud similar con respecto a lo mencionado por el recurrente, esto es: *“declaraciones (5) cinco extra juicio ante notario y una lista de testigos varios para que fueran oídos en el presente juicio”*

No obstante, dicha solicitud fue presentada sin el debido derecho de postulación, según el artículo 73 del CGP, *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en el caso concreto la ley no permite la intervención directa por razón de la cuantía conforme dispone el artículo 28 y 29 del decreto 196 de 1971.

“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

- 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
- 2o. En los procesos de mínima cuantía.*
- 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*

4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley”

En el caso sub examine, se aportó contestación por parte de la señora Mónica Cortes donde solicita tener como pruebas las referidas por el togado en el recurso objeto de estudio, al no ser parte del proceso se le solicitó acudir por intermedio de abogado conforme el derecho de postulación, es así que se allegó el respectivo poder el 26 de marzo de 2021, sin embargo, con posterioridad no fueron oportunamente solicitadas ni allegadas las pruebas correspondientes objeto de recurso.

Es decir que dentro de la oportunidad procesal que tuvo en su calidad de tercero interviniente al comparecer al proceso representado por apoderado judicial no solicitó debidamente las pruebas que hoy pretende se tengan en cuenta. ¹

Itérese que, en el escrito del 29 de julio del 2020, la señora CORTES señala que comparece al proceso, puesto que se avizoró la instalación de valla en el inmueble objeto de usucapión.

Ante tal horizonte, es viable enunciar lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. en el sentido de que: “Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

¹ Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el caso particular no se evidencia que se hayan solicitado pruebas en debida forma por ende en el auto recurrido se plasmó que la tercera interviniente no solicitó pruebas pues esto es lo que obra en el expediente a pesar de realizar la búsqueda correspondiente, los acontecimientos fácticos del caso llevan a concluir que no queda otro camino más que no acceder a reponer el auto del 01 de marzo de 2022.

Finalmente, frente al recurso de apelación impetrado por el actor, al pretenderse con el mismo el decreto de pruebas, concédase el mismo en el efecto devolutivo, conforme al numeral 3 del artículo 321 del C.G.P y en concordancia con el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 323 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 20 de enero de 2022, por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo motivado.

TERCERO: REMITASE el expediente digital a la oficina de apoyo judicial, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74cbc626c7df8f4fcae2e596138147c939f88a81ff47162adb28aeb7f0dfab6**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00089-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: CARLOS MARIO CARDENAS OSORIO C.C 1.041.230.538

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de CARLOS MARIO CARDENAS OSORIO a la Dr. NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO C.C. # 88.242.213 de Cúcuta T.P. 125.108 del C.S.J. giovannyherran@hotmail.com

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a48b41876bd5b44fddf6d120f09f59cc74fc19033196bb3d341581d3330c96**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00708-00

DEMANDANTE: MARIO FORERO MARTINEZ C.C 2.183.672 cesionario de
MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO C.C 60.320.145 y T.P 96.924 C.S.J

DEMANDADO: CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D) C.C 17.221.148
YADIRA RODRIGUEZ C.C 40.439.742

HEREDEROS DETERMINADOS:

KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ

JHOINER DAVID QUIROGA RODRIGUEZ R.C 1.122.516.017

HEREDEROS INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ y JHOINER DAVID QUIROGA RODRIGUEZ al Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ identificado con C.C 13.477.163 y T.P 93086 del C.S.J.

El Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ puede ser notificada en el correo electrónico luismunoz24@msn.com.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 28 de junio de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe088c88426b8765aa79800f7a2e2ed5b729bdd8f84ff1c0b8d5093d0edefbf1**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00819-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C 13.354.545

DEMANDADO: MIRYAM GONZALEZ MORA C.C 27.633.426

MARIA ARCELIA CARRILLO MERCHAN C.C 27.788.562

MAGALY DEL CARMEN JAIME PACHECO C.C 37.252.577

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de MIRYAM GONZALEZ MORA al Dr. JAVIER ANDRES GALVIS ARTEAGA identificado con C.C 13.497.684 y T.P 161.339 del C.S.J.

El Dr. JAVIER ANDRES GALVIS ARTEAGA puede ser notificada en el correo electrónico javierandresgal@hotmail.com.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 28 de junio de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddd1becf7788c9e940df3bfd9ea535ad3aa041e787a12f10f3b31943726d71d**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00881-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA NIT. 860.013.798-5
DEMANDADO: LINHIJ DANIELA EUSSE VELAZCO C.C 1.092.358.305
GABRIEL TARAZONA JIMENEZ C.C 13.278.815

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de GABRIEL TARAZONA JIMENEZ al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS identificado con C.C 1.090.393.311 y T.P 224.031 del C.S.J.

El Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS puede ser notificado en el correo electrónico danieldallos@gmail.com.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 28 de junio de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178ebfb1c15955bf85765a3fd683622e0936c54f61915683249e5cfa15df88be**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01076-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JORGE LUIS VEGA MUÑOZ C.C 1.091.655.824

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de JORGE LUIS VEGA MUÑOZ a la Dra. MARGARITA RODRÍGUEZ ORTIZ identificada con C.C 39.702.964 y T.P 136.513 del C.S.J.

La Dra. MARGARITA RODRÍGUEZ ORTIZ puede ser notificada en el correo electrónico abogada.margaritarodriguez@hotmail.com.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 28 de junio de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064d61e092e5245494d2370d8b1672aaa6d6bbaf93d5a6160ab6be9383903d1a**

Documento generado en 24/06/2022 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (24) de junio de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2019-01100-00
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GIOVANNY ARLEY GRANADOS

1. Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como quiera que la misma no fue objetada, seria del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.
2. Se liquidaron las letras de cambio N°1 y N°2 a la vez, teniendo en cuenta que el capital y los días en mora son los mismos.
3. Se informa a la parte actora que, el limite de medidas cautelares se vencio.

DESDE	HASTA	INTERÉ S Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO INTERES
		0,00	0,00%	0	2.000.000,00			1.732.416,00
					2.000.000,00			1.732.416,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	14	2.000.000,00	18.107		1.750.522,67
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	2.000.000,00	39.200		1.789.722,67
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	2.000.000,00	39.000		1.828.722,67
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	2.000.000,00	38.800		1.867.522,67
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	2.000.000,00	38.600	\$ 216.971,23	1.689.151,44
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	2.000.000,00	38.600	\$ 216.971,23	1.510.780,21
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	2.000.000,00	38.400	\$ 216.971,23	1.332.208,98
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	2.000.000,00	38.600	\$ 216.971,23	1.153.837,75
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	2.000.000,00	38.600	\$ 227.376,92	965.060,83
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	2.000.000,00	38.200	\$ 227.376,92	775.883,91
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	2.000.000,00	38.600		814.483,91
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	2.000.000,00	39.000	\$ 403.427,95	450.055,96
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	2.000.000,00	39.400	\$ 157.756,23	331.699,73

1/02/2022	30/02/22	18,3	2,04%	30	2.000.000,00	40.800	\$ 36.976,15	335.523,58
1/03/2022	30/03/2022	18,47	2,05%	30	2.000.000,00	41.000		376.523,58
1/04/2022	30/04/2022	19,05	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		378.323,58
1/05/2022	30/05/2022	19,71	2,18%	30	2.000.000,00	43.600		420.123,58
						651.306,67	1.920.799,09	462.923,58

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

**INTERESES DE MORA APROBADOS
CON CORTE AL 12 DE ENERO DEL
2021**

COSTAS

ABONOS

TOTAL

CAPITAL

MORA

2.000.000,00

651.306,67

1.732.416,00

0,00

1.920.799,09

2.462.923,58

2.000.000,00

462.923,58

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.081 fijado
el 28-06-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7af79fd9b206917edab4970ffc302ecbae30490193821a2e062da14af4fd11e**

Documento generado en 24/06/2022 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00515-00

DEMANDANTE: PRE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y

CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT 901396952-4

DEMANDADO: JOSE MANUEL ARDILA RAMOS C.C. 1 090376145

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 24 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.081 fijado el 28 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78793499cc2a3c48aaa1d4b701d5879a267ed442ef1b93945591e0598a94e46b**

Documento generado en 24/06/2022 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 540014003009-2021-00515-00
DEMANDANTE: PRE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT 901396952-4
DEMANDADO: JOSE MANUEL ARDILA RAMOS C.C. 1 090376145**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 19 de mayo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Notificación Personal.....	\$ 10.500
Notificación Personal.....	\$ 11.000
Notificación Personal.....	\$ 11.000
Agencias en derecho.....	\$ 100.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 131.500

**ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

KLCM

Firmado Por:

**Alvaro Quintero Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal**

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18bf1c817c4098ebe6855276024c8b65562b114767e3ea24e98ab5194ef8a6**

Documento generado en 24/06/2022 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00006-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: EDWIN MORALES MARTINEZ C.C 4.515.741

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 24 de junio del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.081
fijado el 28 de junio del 2022 a las
8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd550b8c77c2adf4c4e1f7752b9979a839ce77a56e61ca1517e50efd03526a42**

Documento generado en 24/06/2022 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio del dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00006-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWIN MORALES MARTINEZ C.C 4.515.741**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 19 de mayo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	2.030.000
TOTAL, liquidación de costas.....	\$	2.030.000

**ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920220041900
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: LUIS ALBERTO URIBE ROCHA
C.C 88.266.451

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8 y en contra de LUIS ALBERTO URIBE ROCHA C.C 88.266.451, por las siguientes sumas:

Sobre el Pagare No. 051016100022851

- a) Por concepto de capital: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$24.612.463).
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 8 de abril de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022 a tasa del DTFEA+6.00 efectiva anual: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.773.221)
- c) Por concepto de intereses moratorios los que se causen desde el 18 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por otros conceptos de otros contenidos en el pagaré: TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.108.269)

Sobre el Pagare No. 4866470213664493

- a) Por concepto de capital: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$1.952.122)
- b) Por concepto de intereses remuneratorios QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$552.253)

- c) Por el valor de los intereses moratorios desde el 18 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por otros conceptos de otros contenidos en el pagaré: CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$101.699)

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Título II y Capítulo I, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA personería según las facultades conferidas.

SEXTO: Autorizar como dependiente judicial del DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ con C.C 1.090.524.752 de Cúcuta, en los términos y para los efectos solicitados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 28 de junio de 2022 a las
8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e92b2bae5b3ec17bfb9b4104d72332e0c2dc064b46491b788487438f8903043**

Documento generado en 24/06/2022 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400300920220047000

DEMANDANTE: JOAN ANDRÉS GII CORREA

DEMANDADO: HEBERTO RAFAEL GUTIERREZ MERCADO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JOAN ANDRÉS GII CORREA** y en contra de **HEBERTO RAFAEL GUTIERREZ MERCADO**, por las siguientes sumas:

- a) La suma contenida en letra de cambio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital insoluto del referido título.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal desde el 21 de mayo de 2019, hasta el 21 de enero de 2020
- c) Por los intereses moratorios legales y permitidos por la ley tasados por la SuperBancaria-Superfinanciera desde el 22 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- d) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dr. LUIS ALEJANDRO BEJARANO LOPEZ personería jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 28 de junio de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ed5acbddb2cd255a6e5a03063e16b67898eca894d419e590ec207d1fcb0b34**
Documento generado en 24/06/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>